

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"



FECHA DE EXPEDICIÓN: 12/02/2008

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 31/03/2008

ACUERDO 002 DE 2008

(Acta 01 del 12 de febrero)

"Por el cual se adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1210 de 1993 y el Acuerdo 11 de 2005, Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce el principio de la autonomía universitaria, conforme al cual los entes universitarios autónomos deberán fijar sus propias normas de regulación que les permitan cumplir con sus fines y objetivos misionales.
2. Que de conformidad con el inciso 3 del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1210 de 1993, el régimen especial de las universidades comprende la posibilidad de expedir su propia normatividad contractual.
3. Que para el cumplimiento de sus fines, misión y funciones, la Universidad Nacional de Colombia requiere la adopción de un régimen propio para la celebración de los acuerdos de voluntades, que tenga en cuenta sus especificidades, necesidades y pertinencia institucional, por lo cual se

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo adopta los principios y las reglas generales que regulan los acuerdos de voluntades en la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo I. No se registrarán por este Acuerdo los estímulos o reconocimientos que se deriven de las actividades académicas, de extensión, de investigación, culturales o de otra índole cuya regulación esté contenida en normas especiales.

Parágrafo II. Cuando la Universidad actúe como contratista se ceñirá al régimen jurídico aplicable para el contratante.

Artículo 2. Normatividad aplicable a los acuerdos de voluntades. Para el cumplimiento de sus fines, misión y funciones, la Universidad puede celebrar toda clase de acuerdos, convenios, contratos y órdenes contractuales con entidades públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, según las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y, en los casos en que sea pertinente y aplicable, las reglamentaciones expedidas por la Universidad, las normas de ciencia y tecnología, las normas del derecho privado o las demás que regulen este tema de manera específica.

Artículo 3. Principios que rigen los acuerdos de voluntades. Con fundamento en la autonomía universitaria y en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, los acuerdos de voluntades en los que sea parte la Universidad se adelantarán con base en los siguientes principios:

a. Igualdad: La Universidad garantizará que en las actuaciones que adelante y en las decisiones que se adopten para el desarrollo de los acuerdos de voluntades, se proporcione y garantice un tratamiento igualitario a todas las personas que en ellas participan. En tal virtud tendrá en cuenta que la finalidad del procedimiento es asegurar el ejercicio de derechos a todas las personas sin discriminación alguna, actuando conforme a los intereses generales del Estado, propendiendo por el cumplimiento de los fines de la Universidad y la búsqueda de la seguridad jurídica.

b. Moralidad: Las actuaciones de los servidores públicos de la Universidad y de los particulares que intervengan en los acuerdos de voluntades se realizarán con fundamento en la buena fe, garantizando que dichos acuerdos se desarrollen conforme a los valores de honradez y lealtad de manera que se garantice el logro de los fines perseguidos por las partes con los acuerdos.

c. Eficacia: La finalidad de los acuerdos de voluntades que adelante la Universidad es satisfacer las necesidades y los requerimientos de la entidad, para lo cual hará uso de los medios y las herramientas pertinentes. No se exigirán requisitos ni formalidades diferentes a los establecidos en la presente normatividad o en la Ley y se procurará evitar los obstáculos puramente formales que impidan tomar decisiones que satisfagan los fines institucionales.

d. Economía y celeridad: Para todo acuerdo de voluntades, se hará uso eficiente de los recursos de la Universidad, sin dilaciones ni retrasos, de manera que las etapas y los trámites se adelanten con austeridad de tiempo y medios, buscando garantizar la continua prestación del servicio.

e. Publicidad: La actividad derivada de los acuerdos de voluntades es pública, salvo reserva legal o pacto de confidencialidad, y puede ser conocida por los partícipes en ella, así como por los diversos estamentos de la Universidad y terceros interesados.

f. Transparencia: Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad buscarán obtener los mejores beneficios para el cumplimiento de sus fines.

Para los acuerdos de voluntades se seleccionará la propuesta más favorable a la Universidad, se evaluarán las propuestas de acuerdo con parámetros objetivos de selección, mediante el establecimiento de reglas justas, claras y completas. Se prohíbe solicitar o fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento.

Las decisiones que se adopten en torno a cualquier acuerdo de voluntades, deben ser debidamente motivadas y podrán ser controvertidas por los interesados.

g. Planeación: Antes de celebrar los acuerdos de voluntades, la Universidad Nacional de Colombia verificará de forma integral sus planes y determinará los estudios y diseños técnicos y económicos necesarios para definir el objeto de los acuerdos. Así mismo, los servidores públicos responsables de los acuerdos obtendrán las autorizaciones y aprobaciones necesarias acordes con las políticas determinadas por la Universidad.

h. Responsabilidad: Los servidores públicos, los contratistas, los interventores y los supervisores que participen en la celebración de los acuerdos de voluntades, responderán por sus actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y la normatividad vigente de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 4. Contenido y forma de los acuerdos de voluntades. Todo acuerdo de voluntades que celebre la Universidad deberá contener por lo menos la identificación de las partes, objeto, compromisos, valor y plazo.

Estos acuerdos deberán constar por escrito o mediante cualquier medio técnico, tecnológico o electrónico, en idioma castellano, bien sea a través de convenios o contratos, y no se exigirán más requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza.

Artículo 5. Cláusulas especiales. La Universidad podrá incluir y aplicar en los acuerdos de voluntades que celebre, las cláusulas de caducidad, penal pecuniaria y multas, así como los principios de modificación, interpretación, terminación y liquidación unilaterales.

Artículo 6. Inhabilidades, incompatibilidades, nulidades, conflicto de intereses y prohibiciones. En los acuerdos de voluntades que adelante la Universidad Nacional de Colombia se aplicarán las normas sobre inhabilidades, incompatibilidades, nulidades, conflicto de intereses y prohibiciones, contenidas en la Constitución, la Ley y sus normas internas.

Artículo 7. Competencia. Tienen competencia para suscribir acuerdos de voluntades, el Rector o sus delegados.

Los convenios internacionales, los contratos de empréstito y los de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, serán suscritos por el Rector.

Artículo 8. Texto original subrayado fue modificado por Art. 1, Acuerdo CSU 061 de 2012. Liquidación de los contratos. Todos los acuerdos de voluntades cuya ejecución sea de tracto sucesivo y los demás que así lo requieran,

se deben liquidar de común acuerdo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Si con quien la Universidad suscribió el acuerdo de voluntades no se presenta a la liquidación o no existe mutuo acuerdo, la Universidad hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado expedido por el Rector o su delegado, dentro de los dos (2) meses siguientes.

Artículo 9. Modificación, adición, prórroga y suspensión. Los acuerdos de voluntades que celebre la Universidad, podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse o suspenderse, en forma motivada y de común acuerdo entre las partes, siempre y cuando estén vigentes y se mantenga su objeto.

Artículo 10. Solución de controversias. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en desarrollo de los acuerdos de voluntades y para el efecto, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que establezca la ley.

Artículo 11. Reglamentación. Autorízase al Rector para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente y adopte las medidas necesarias para la adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación¹ y deroga el Acuerdo 73 de 1995 y el Acuerdo 16 de 2004, expedidos por el Consejo Superior Universitario y las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN

Secretario

NOTAS DE PIE DE PÁGINA:

1 Publicado en la página web de la Universidad Nacional de Colombia el día 31 de marzo de 2008, fecha en la cual entra en vigencia.